

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6      »  
Un trimestre.. 3      »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 48.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Sirvase anunciar con urgencia en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados que residan en esa provincia, que en *Gaceta* día 24 corriente se publica relación de los opositores a Secretarías 2.<sup>a</sup> categoría, a quienes falta algún requisito en su expediente, que deben completarlo para poder ser admitidos en la oposición.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Soria 26 de Febrero de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 49.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Cubo de la Solana, para que, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde mencionado y los de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 20 de Febrero de 1929.

El Gobernador interino,  
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 50.

Según me participa el Sr. Alcalde de Velilla de la Sierra, el día 22 del actual se le extravió a D. Demetrio Lagunas, vecino de dicha localidad, una vaca negra, herrada, orejas rasgadas y una C en las ancas.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Velilla de la Sierra, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 25 de Febrero de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*Rectificación.*

En la *Gaceta* del 16 del actual (Real orden número 189, relativa al concurso para la provisión de Intervenciones provinciales y municipales), en la página 1.308, donde dice Morata, debe decir Moratalla.

(*Gaceta* del día 23 de Febrero.)

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

## REAL ORDEN

Núm. 472.

Ilmo. Sr.: Encomendado a este Ministerio por la ley y reglamento de Epizootias evitar la aparición y propagación de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que atacan a los animales domésticos, ha estimado que debía poner en juego todos los medios conducentes a luchar contra la tuberculosis, equiparando en la medida de lo posible nuestra actuación a la de los demás pueblos cultos.

Sin perjuicio de dar conocimiento e intervención, en lo que se refiere al carácter de transmisibilidad a la especie humana, a la autoridad competente, en cumplimiento del reglamento de Zoonosis transmisibles, de 15 de Mayo de 1917, que en modo alguno prohíbe ni limita la intervención de los funcionarios dependientes del Ministerio de Economía Nacional, sino que confirma y afianza su actuación para aplicar la ley y reglamento de Epizootias, se ha estimado de gran conveniencia para los intereses pecuarios del país iniciar la lucha contra la tuberculosis del ganado vacuno.

Realmente, en este aspecto no se ha hecho nada práctico hasta la fecha. Creyendo que las medidas aplicables a las demás enfermedades epizooticas de gran virulencia y poder difusivo darían resultado tratándose de la tuberculosis, se recurrió al sacrificio de infinidad de reses mediante indemnizaciones, que de año en año gravaban más y más los Presupuestos nacionales, sin que el resultado práctico se viese por parte alguna, pues tal vez pudiera afirmarse que la tuberculosis en los bovinos aumentaba a medida que se elevaba la consignación para sacrificar las reses atacadas de dicha enfermedad.

Actualmente, dos medios son los únicos recomendables: estimular y educar la atención de los ganaderos productores de ganado vacuno y vigilar estrechamente las vacas destinadas a la producción de leche para el abasto público.

Por el primero, interesa difundir entre los ga-

naderos la conveniencia de unirse, de crear Asociaciones, Juntas, Sindicatos de cría o Ligas profesionales, uno de cuyos fines sea, precisamente, luchar contra la tuberculosis por la tuberculinización sistemática de los reproductores y de las crías para eliminar aquellos que reaccionen a la inoculación, y aplicar medidas de alejamiento, higiene, etc., complementarias. Estas Asociaciones suelen tener subvenciones del Gobierno para compensar los perjuicios que el ganadero experimenta por los sacrificios de ganado que efectúan. Sus resultados prácticos no pueden ser más alentadores.

Por el segundo, se obliga a la tuberculinización del ganado explotado como productor de leche para el consumo público, dictando reglas para llevar a cabo este servicio de forma que, siendo eficaz, encuentre el industrial en sus relaciones comerciales con el público ventajas de índole económica que le estimulen a tomar estas medidas de defensa del ganado y de la salud pública como una obligación connatural con el negocio que explota.

El Ministerio de Economía, en su deseo de llevar a cabo una labor educadora que permita llamar la atención del público y de los ganaderos acerca de este problema y evitar la difusión de la enfermedad en defensa de los intereses pecuarios del país, e indudablemente de la salud pública, ha resuelto empezar por el segundo aspecto, a cuyo efecto, previo informe favorable de la Junta Central de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como complemento de lo dispuesto en la ley y reglamento de Epizootias, con relación a la tuberculosis, y reiterando a los Inspectores pecuarios el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de Zoonosis transmisibles, de 15 de Mayo de 1917, se dicten las siguientes bases, encaminadas a reglar la tuberculinización voluntaria del ganado para otorgar a los ganaderos el título de «Aprobación sanitaria por el Ministerio de Economía Nacional» para el ganado vacuno que exploten, a fin de que puedan ostentarlo como estímulo profesional y garantía para el público en sus rótulos, etiquetas, propagandas, etc., y de paso, por esta labor de conveniencia pública se limite primero y se extinga en lo posible después, esta enfermedad, tan difundida entre el ganado vacuno.

*Bases:*

a) Todos cuantos produzcan o exploten ganado vacuno, especialmente de aptitud lechera, pueden solicitar de la Dirección general de Agricultura la tuberculinización y reconocimiento de

aquel, a fin de obtener certificado sanitario del mismo y derecho a ostentar en sus rótulos, etiquetas, envases, etc., la indicación: «Con aprobación sanitaria del ganado por el Ministerio de Economía Nacional.»

b) Cuantos deseen acogerse a la base anterior, remitirán la solicitud a la Dirección general de Agricultura, expresando:

Nombre y apellidos del solicitante o razón social.

Domicilio.

Lugar en que se encuentra el establo o dehesa y, a ser posible, medio más económico de transporte.

Número de vacas y raza de las mismas.

Población en que vende la leche, y si la envía a establecimientos o efectúa reparto domiciliario.

c) Recibida la petición anterior, la Dirección general de Agricultura dispondrá que el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias gire visita, reconozca el ganado y los locales destinados a su alojamiento e informe acerca del número, edad y raza de las reses, estado de salud, dimensiones y condiciones del establo, etcétera, y tasación individual del ganado.

d) El informe que remita el Inspector provincial pasará a la Junta Central de Epizootias para que informe, en vista de los datos aportados, si procede o no autorizar la tuberculización del ganado para los fines de la base a). Si el informe es favorable, se ordenará al Inspector provincial pecuario que proceda a la tuberculización del ganado, a cuyo fin se le remitirán las correspondientes dosis de tuberculina.

e) Efectuada la tuberculización, sin perjuicio de cumplir por el Inspector pecuario provincial lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de Zoonosis transmisibles, cuando se obtengan reacciones típicas, se comunicará el resultado a la Dirección general de Agricultura para que ésta ordene el sacrificio en forma reglamentaria, abonando el 75 por 100 del valor comercial, descontando de la cantidad que resulte los aprovechamientos que se obtengan.

Las que sean evidentemente tuberculosas, serán sacrificadas de acuerdo con lo dispuesto en el vigente reglamento de Epizootias.

Por el reconocimiento del ganado, tuberculización y observación del mismo en el período de reacción devengará el Inspector provincial que la realice cinco pesetas por la primera tuberculización de cada animal y 2'50 pesetas por las siguientes.

f) Obtenida la autorización para disfrutar las ventajas de establecimiento. «Con aprobación

sanitaria del ganado por el Ministerio de Economía Nacional», se entiende que el dueño queda obligado:

A permitir que por el Inspector correspondiente se giren visitas al ganado cuando lo estime oportuno, consignando en un libro especial las visitas realizadas.

Dar conocimiento de las bajas, sustituciones o adquisiciones de ganado que se hagan.

Permitir la tuberculización del nuevo ganado y de todo el del establo, por lo menos una vez al año.

Facilitar muestras de leche cuando se pidan para el análisis bacteriológico de la misma.

Desinfectar periódicamente los locales y tenerlo todo en condiciones de limpieza.

Cumplir, caso de enfermedad del ganado, cuanto preceptúa el reglamento de Epizootias

g) De no llenar los preceptos fijados, la Dirección general de Agricultura suspenderá la autorización para utilizar los beneficios de la «Aprobación sanitaria del ganado».

Los que utilicen indebidamente este título sufrirán la primera vez multa de 500 pesetas, de 1.000 los reincidentes y, de persistir, la autoridad podrá hasta impedir el ejercicio de la industria.

h) Cuando un establecimiento cumpla perfectamente lo dispuesto en las presentes bases, el Ministerio podrá acordar la concesión de premios y diplomas que justifiquen el celo del industrial por la defensa de sus intereses, de la sanidad del ganado y de la salud pública.

i) Por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias se dictarán las instrucciones procedentes para la tuberculización del ganado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.—ANDES.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 3 de Febrero.)

## SECCION DE OBRAS PUBLICAS

*Expropiaciones. - Carretera de tercer orden de Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Almazán.—Trozo 2.º — Término municipal de la Aldehuela de Calatañazor.*

No habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo legal, contra la necesidad de la ocupación de las fincas que es necesario cruzar con motivo de la construcción del expresado trozo de carretera, en este término municipal, he acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la vigente ley de Expropiación, seña-

lar el plazo de ocho días; para que todos los individuos que aparecen interesados en la expropiación, comparezcan ante la Alcaldía de Aldehuela de Calatañazor, y hagan designación de perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles que el que designen, ha de estar revestido de los requisitos que exige el art. 21 de la ley; entendiéndose, que los que en el plazo fijado no hagan nombramiento de perito, se conforman con el de la administración.

Soria 22 de Febrero de 1929.—El Gobernador, Julio Piernas.

*Expropiaciones.—Carretera de tercer orden de Monteaúdo a Almenar.—Trozo 4.º—Término municipal de Gómara.*

No habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo legal, contra la necesidad de la ocupación de las fincas que es necesario cruzar con motivo de la construcción del expresado trozo de carretera, en este término municipal, he acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la vigente ley de Expropiación, señalar el plazo de ocho días, para que todos los individuos que aparecen interesados en la expropiación, comparezcan ante la Alcaldía de Gómara, y hagan designación de perito que les ha de representar en la tasación de sus fincas; advirtiéndoles, que el que designen ha de estar revestido de los requisitos que exige el artículo 21 de la ley; entendiéndose, que los que en el plazo fijado no hagan nombramiento de perito, se conforman con el de la administración.

Soria 22 de Febrero de 1929.—El Gobernador, Julio Piernas.

#### COMISION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.*

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts
Ración de pan de 700 gramos. . . . .	0 41
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	1 85
Idem de paja de 6 id . . . . .	0 43
Litro de aceite . . . . .	2 28
Idem de petróleo . . . . .	1 10
Kilogramo de carbón. . . . .	0 26
Idem de leña. . . . .	0 08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de

los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 23 de Febrero de 1929.—El Presidente interino, R. Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### *Anuncio.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en su orden fecha 20 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1. 2 y 4 del próximo mes de Marzo, en la forma siguiente:

Día 1. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 2. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 4. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 22 de Febrero de 1929.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### *Ayuntamientos.—Circular.*

En el *Boletín oficial* de 14 de Diciembre de 1928, se insertaba circular recordando a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación de remitir a esta Administración de Rentas, copia certificada del presupuesto de gastos, en la parte referente a sueldo, dietas, gratificaciones y fijando de plazo el mes de Enero para cumplimiento del servicio.

Ha transcurrido con exceso el plazo señalado, ocurriendo este año como en los anteriores, que necesitan recordatorio para cumplir un servicio de tan poco trabajo, extrañándose después del rigor en la imposición de multas.

Espero no darán lugar a nuevo aviso, remitiendo la certificación expresada, dentro del plazo de cinco días, pues en otro caso, quedarán automáticamente incurso en la multa reglamentaria.

Soria 22 de Febrero de 1929.—El Administrador de Rentas P. I., Miguel Calvo.

*Relación de los Ayuntamientos que no han remitido la copia certificada del presupuesto en la parte referente a sueldos y gratificaciones.*

Acrijos, Alaló, Alcoba de la Torre, Alcubilla

del Marqués, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldealices, Alentisque, Aliud, Almarail, Almazán, Almenar, Alpanseque, Arancón, Ausejo-Cuéllar, Aylagas, Bayubas de Abajo, Benamira, Beratón, Boós, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Caltojar, Cañamaque, Carrascosa de Arriba, Centenera de Andaluz, Chavaler, Chércoles, Cidones, Cihuela, Ciria, Cirujales del Río, Cortos, Cuevas de Ayllón, Cuesta (La), Deza, Dombellas, Duruelo, Espejón, Esteras de Medina, Fraguas, Fuencaliente, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentelsaz, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Gallinero, Golmayo, Gómara, Herreros, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Huérteles, Iruecha, Judes, Ledesma, Leria-La Vega, Losilla, Magaña, Marazovel, Matanza, Matasejún, Mazaterón, Medinaceli, Miñana, Miño de San Esteban, Montejo de Licerias, Morcuera, Muedra (La), Muro de Agreda, Navalcaballo, Nafria la Llana, Nódalo, Olmillos, Oncala, Osma, Pedrajas, Peñalcazar, Piquera, Porteirubio, Póveda, Puebla de Eca, Quintanas de Gormaz, Quiñoneira, Rebollar, Rejas de San Esteban, Rello, Revilla de Calatañazor, Reznos, Riba de Escalote, Rollamienta, Sagides, San Leonardo, Santa María de Huerta, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Alcazar, Talveila, Taniñe, Tardajos, Tarancueña, Tera, Torlengua, Utrilla, Vadillo, Valdelagua, Valderromán, Valtueña, Valvenedizo, Velilla de los Ajos, Ventosa de la Sierra, Villar de Maya, Villares de Soria (Los), Vinuesa y Yelo.

**Junta Calificadora de aspirantes a  
destinos públicos**

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE FEBRERO  
DE 1929.

*Concurso extraordinario que se publica en virtud de*

*lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.*

**PROVINCIA DE MADRID**

**AYUNTAMIENTO DE MADRID**

*Destinos a proveer.—(Primera categoría.)*

Treinta plazas de aprendiz de Bombero del citado Ayuntamiento, con el jornal diario de 7'50 pesetas. Podrán llegar a Capataz de primera, por ascensos reglamentarios, con el sueldo de 4.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por papeleta, con arreglo al formulario que al final se inserta y reintegrada con póliza de 1'20 pesetas, debiendo tener entrada en esta Junta antes del día 20 de Marzo próximo.

Para poder tomar parte en este concurso habrán de reunir los requisitos siguientes:

Haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de veintiséis.

Poseer un oficio relacionado con el ramo de construcción, lo que acreditarán por medio de certificado legal.

Tener la talla mínima de 1'650 metros, acreditada igualmente por certificado oficial, y no padecer enfermedad de las comprendidas en el cuadro de exenciones del reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos, que se encuentra a disposición de los aspirantes en la Dirección del servicio, calle Imperial, número 10, de esta Corte; para comprobar este extremo los aspirantes que resulten propuestos sufrirán reconocimiento facultativo antes de tomar posesión del destino, lo que no podrán verificar si resultaren inútiles.

**Modelo de papeleta que se cita.**

DESTINOS PÚBLICOS (Timbre correspondiente.) Concurso extraordinario del mes de.....

Primer apellido..... } Nombre..... Empleo militar.....  
Segundo apellido..... }

Natural de....., hijo de..... y de.....

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de..... clase, núm. .... y domiciliado en..... desea obtener una de las treinta plazas de aprendiz de Bombero del Ayuntamiento de Madrid, anunciadas a concurso en .. del mes de.....

(Fecha y firma.)

## NOTAS GENERALES

1.ª Será condición indispensable, como en el cuerpo del anuncio se detalla, que los interesados formulen su petición en papeleta debidamente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al respaldo de las mismas si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes, la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

4.ª Para todo cuanto no se detalla en estas Instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

5.ª Se advierte a los aspirantes que deben abstenerse de solicitar estos destinos los que no disfruten de perfecta sanidad; en la inteligencia de que antes de tomar posesión del destino los propuestos sufrirán un escrupuloso reconocimiento médico, desechándose a los que resulten inútiles.

Madrid, 19 de Febrero de 1929 - El General Presidente, José Villalba.

*Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.*

## PROVINCIA DE BARCELONA

## AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Cuerpo de la Guardia municipal.

*Destinos a proveer.—(Segunda categoría.)*

Veintiséis plazas de Guardias urbanos de infantería, dotadas con el sueldo de 3.094 pesetas anuales cada una.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso haber cumplido veinticu-

tro años de edad y no exceder de treinta y cinco. Tener aptitud física para el cargo y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1,700 metros.

## PROVINCIA DE GRANADA

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Cuerpo de la Guardia municipal.

*Destinos a proveer.—(Segunda categoría.)*

Diez y seis plazas de Guardias municipales de infantería, con el haber anual de 1.825 pesetas

Una plaza de Guardia municipal de caballería, con el haber anual de 1.825 pesetas.

Serán condiciones indispensables para poder tomar parte en este concurso haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta. Tener aptitud física para el cargo y presentar certificado legal de poseer una talla mínima de 1'660 metros. Para el Guardia de caballería, además de estas condiciones, será indispensable la procedencia de Cuerpo montado.

## PROVINCIA DE VALENCIA

## AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

Cuerpo de la Guardia municipal.

*Destinos a proveer.—(Segunda categoría.)*

Cincuenta y una plazas de guardias municipales aspirantes, de infantería, dotadas con el sueldo de 2.173 pesetas anuales cada una.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y nueve. Tener aptitud física para el cargo y acreditar por certificado legal poseer la talla de 1.700 metros.

## ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por instancia precisamente dirigida al Excmo Sr. Presidente de esta Junta, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Marzo próximo, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde del punto de su residencia, informando éstos al margen de la referida instancia si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.<sup>a</sup> Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo, deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

4.<sup>a</sup> Para todo cuanto no se detalla en estas Instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid 19 de Febrero de 1929.—El General Presidente, José Villalba

(*Gacetas* del día 20 de Febrero)

## Ayuntamientos

### SORIA

Transcurrido el plazo de cinco días, marcado en los anuncios publicados, sin haberse producido reclamación alguna contra la subasta del aprovechamiento de 100 estéreos de leña de brezo, procedentes del monte Santa Inés, perteneciente a Soria y su Tierra, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, se anuncia la subasta de dicho aprovechamiento, bajo el tipo de 100 pesetas.

El aprovechamiento se ajustará a las condiciones técnicas que se hallan de manifiesto en el Distrito forestal y a las económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 pueblos, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez a una, los días laborables, hasta el día de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales, a las once en punto de la mañana del día que corresponda transcurridos veinte hábiles desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* o el inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y de una representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante, el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor, relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista, el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar

a la subasta de los 100 estéreos de leña de brezo, procedentes del monte Santa Inés, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100, importante 5 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de Julio referido.

El rematante o rematantes quedan obligados a elevar este depósito, como fianza, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento, dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique la adjudicación, comenzando el aprovechamiento con arreglo a las condiciones facultativas.

Las proposiciones se presentarán a la mesa que presida el acto durante la primera media hora y se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal correspondiente.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es el Secretario de la Corporación o el que haga sus veces.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 100 estéreos de leña de brezo, procedentes del monte Santa Inés, perteneciente a Soria y su Tierra.»

Se redactará la proposición, necesariamente en la siguiente forma:

D. ...., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de pública subasta del aprovechamiento de 100 estéreos de leña de brezo del monte Santa Inés, sito en el término municipal de Soria y perteneciente a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); advirtiéndose, que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

Soria 21 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Eloy Sanz.

## COLEGIOS ELECTORALES

Cumpliendo lo ordenado en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre de 1928, a continuación se publica la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el actual año 1929.

*Relación que se cita.*

Ocenilla.—Escuela nacional mixta.  
 Dombellas.—Idem.  
 Valderrodilla.—Idem.  
 Cañamaque.—Idem.  
 Estepa de San Juan.—Idem.  
 Muriel de la Fuente.—Idem.  
 Quintanas de Gormaz.—Idem.  
 Candilichera.—Idem.  
 Almazul.—Idem.  
 Conquezuela.—Idem.  
 Castil de Tierra.—Idem.  
 Aldehuela de Periañez.—Idem.  
 Portelrubio.—Idem.  
 Fuentelsaz de Soria.—Idem.  
 Valtueña.—Idem.  
 Quintanilla de Tres Barrios.—Idem.  
 Escobosa de Almazán.—Idem.  
 Ausejo de la Sierra.—Idem.  
 Cubilla.—Idem.  
 Pinilla del Campo.—Idem.  
 Cortos.—Idem.  
 Tera.—Idem.  
 Sagides.—Idem.  
 Valderromán.—Idem.  
 Aylagas.—Idem.  
 Villanueva de Gormaz.—Idem.  
 Cubo de la Sierra.—Idem.  
 Carrascosa de la Sierra.—Idem.  
 Aldehuela de Agreda.—Idem.  
 Beratón.—Idem.  
 Nomparedes.—Idem.  
 Ines.—Idem.  
 Fuentecantos.—Idem.  
 Talveila.—Idem.  
 Las Cuevas de Soria.—Idem.  
 Arancón.—Idem.  
 Vozmediano.—Idem.  
 Pobar.—Idem.  
 Buitrago.—Idem.  
 Carrascosa de Arriba.—Idem.  
 Dévanos.—Idem.  
 Vildé.—Idem.  
 Liceras.—Escuela vieja.  
 Serón.—Escuela nacional de niñas.

Huérteles.—Escuela nacional de niñas.  
 San Felices.—Idem.  
 Montenegro de Cameros.—Idem.  
 Osma.—Idem.  
 Casarejos.—Idem.  
 Torrearévalo.—Escuela pública nacional.  
 Villar del Río.—Idem.  
 Chaorna.—Idem.  
 Tejado.—Idem.  
 Las Aldehuelas.—Idem.  
 La Póveda de Soria.—Idem.  
 Arévalo de la Sierra.—Idem.  
 Oteruelos.—Idem.  
 Hinojosa de la Sierra.—Idem.  
 Mezquetillas.—Idem.  
 Revilla de Calatañazor.—Idem.  
 Riba de Escalote.—Idem.  
 Espeja de San Marcelino.—Idem.  
 Soto de San Esteban.—Idem.  
 Almarail.—Idem.  
 Peñalba de San Esteban.—Idem.  
 Valdegeña.—Idem.  
 Alconaba.—Idem.  
 Noviales.—Idem.  
 Nafria de Ucero.—Idem.  
 Arguijo.—Idem.  
 Sauquillo de Boñices.—Idem.  
 Abión.—Idem.  
 Peroniel.—Idem.  
 Suellacabras.—Idem.  
 Alcoba de la Torre.—Idem.  
 Quintanas Rubias de Arriba.—Idem.  
 La Cuesta.—Idem.  
 Abanco.—Idem.  
 Recuerda.—Escuela nacional de niños.  
 Molinos de Duero.—Idem.  
 San Andrés de Soria.—Idem.  
 Duruelo de la Sierra.—Idem.  
 Monteagudo de las Vicarías.—Idem.  
 San Pedro Manrique.—Idem.  
 Magaña.—Idem.  
 Almarza.—Idem.  
 Valdeavellano de Tera.—Idem.  
 Matamala de Almazán.—Idem.  
 Ciria.—Idem.  
 Salduero.—Idem.  
 Sotillo del Rincón.—Idem.  
 Barcones.—Idem.  
 Velilla de los Ajos.—Idem.  
 Castillejo de Robledo.—Idem.  
 Almajano.—Idem.  
 Villar de Maya.—Idem.  
 Gallinero.—Idem.  
 Vinuesa.—Idem.